



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN SENTENCIA -25286-3105-001-2022-00044-00 (ANTES 25286-3105-001-2016-00369-00)**

**DEMANDANTE: JINNA JYZSENIA GUTIERREZ PENAGOS en nombre propio y en representación de su menor hija LAURA CATALINA ORTÍZ GUTIERREZ**

**DEMANDADO: DISTRISUMINISTROS LA HACIENDA S.A.S.**

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia y de las costas procesales, y por ser procedente, como exigen los art. 306 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

I. Librar mandamiento de pago a favor de **JINNA JYZSENIA GUTIERREZ PENAGOS** en nombre propio y en representación de su menor hija **LAURA CATALINA ORTÍZ GUTIERREZ** y en contra de **DISTRISUMINISTROS LA HACIENDA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$105.225.699,63 por concepto de lucro cesante consolidado en favor de la menor **LAURA CATALINA ORTÍZ GUTIERREZ** conforme a la sentencia proferida por la Sala de Descongestión No. 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de justicia el 25 de agosto de 2021.
2. Por la suma de \$50.602.152,74 por concepto de lucro cesante futuro en favor de la menor **LAURA CATALINA ORTÍZ GUTIERREZ** conforme a la sentencia proferida por la Sala de Descongestión No. 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de justicia el 25 de agosto de 2021.
3. Por la suma de \$30.000.000,00 por concepto de daño moral en favor de la menor **LAURA CATALINA ORTÍZ GUTIERREZ** conforme a la sentencia proferida por la Sala de Descongestión No. 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de justicia el 25 de agosto de 2021.
4. Por la suma de \$105.225.699,63 por concepto de lucro cesante consolidado en favor de **JINNA JYZSENIA GUTIÉRREZ PENAGOS** conforme a la sentencia proferida por la Sala de Descongestión No. 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de justicia el 25 de agosto de 2021.
5. Por la suma de \$192.773.489,26 por concepto de lucro cesante futuro en favor de **JINNA JYZSENIA GUTIÉRREZ PENAGOS** conforme a la sentencia proferida por la Sala de Descongestión No. 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de justicia el 25 de agosto de 2021.
6. Por la suma de \$30.000.000,00 por concepto de daño moral en favor de **JINNA JYZSENIA GUTIÉRREZ PENAGOS** conforme a la sentencia

proferida por la Sala de Descongestión No. 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de justicia el 25 de agosto de 2021.

7. Por la suma de \$33.008.000,00 por concepto de costas liquidadas y aprobadas en auto de 20 de mayo de 2022 visible en el PDF 06 de la parte digital del expediente.
8. Niéguese el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, comoquiera que los mismos no fueron ordenados por la Sala de Descongestión No. 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de justicia el 25 de agosto de 2021.
9. Decretar el embargo y aprehensión de los vehículos automotores de placas THX665, USC507, SWP262, CTV325 y WGX341 denunciados bajo juramento como de propiedad de la sociedad ejecutada DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS LA HACIENDA S.A.S. con NIT 900.099.942-3. Por secretaría librese oficio en tal sentido a las Secretarías de Tránsito y Transporte de los municipios Funza, Chía, Cota, La Calera y Agustín Codazzi para que procedan a efectuar el correspondiente registro de la medida decretada.

Una vez se acredite la inscripción de la medida de embargo, por secretaría, librese oficio con destino a la DIJIN con el fin que proceda a la aprehensión de los vehículos.

10. Decretar el embargo, y posterior secuestro, del bien inmueble correspondiente al F.M.I. No.307-74549 denunciado como de propiedad de DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS LA HACIENDA S.A.S. con NIT 900.099.942-3. Por Secretaría comuníquese a la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca, para la anotación del embargo en el folio correspondiente. Una vez registrado, se Comisiona al Juez Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca para que adelante la diligencia de secuestro con facultades de nombrar secuestre. En la oportunidad pertinente, elabórese el respectivo despacho comisorio y tramítese por el interesado.
11. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
12. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.
13. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. notifíquese a la demandada mediante anotación en estado.

**NOTIFIQUESE (1)**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**